

Expediente: 567/10
Carátula: CELIZ JOSE ROGELIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 27/12/2023 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20239940111 - GALVAN, LUIS LEONARDO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CELIZ JOSE ROGELIO, -ACTOR
90000000000 - ALVAREZ, JUAN REYES-DEMANDADO
20248089459 - BARRIONUEVO, PROSPERO V. (H)-POR DERECHO PROPIO
20073702403 - BARRIONUEVO, PROSPERO-POR DERECHO PROPIO
30716271648835 - DEFENSORIA OFICIAL DE LA IIA. NOMINACION, -DEFENSOR DE AUSENTES
20248089459 - CELIZ PENIC, IGOR IGNACIO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 567/10



H20701657188

JUICIO: CELIZ JOSE ROGELIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 567/10.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 26 de diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que por proveído firmado en fecha 30/11/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

I.-En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso sumario caratulado “**CELIZ JOSE ROGELIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**”, concluido por sentencia de fecha 25/03/2019.

En relación al proceso principal, en el cual se hace lugar a la demanda de prescripción adquisitiva incoada por el Sr. José Rogelio Celiz, con costas por el orden causado, regularé honorarios a los letrados intervinientes, a saber:

Por la parte actora: Sr. José Rogelio Celiz

Al letrado Prospero Barrionuevo M.P. (CAS) 1303, quien actuó como patrocinante en media etapa del proceso principal - presenta demanda - y como ganador.

Al letrado Luis Leonardo Galván M.P. (CAS) 1219, quien actuó como patrocinante en dos medias etapas del proceso principal - ofrece y produce pruebas - y como ganador.

Al letrado Prospero Barrionuevo (h) M.P. (CAS) 1029, quien actuó como patrocinante en media etapa del proceso principal - presenta alegato - y como ganador.

Por la parte demandada: Sr. Juan Reyes Álvarez

Al letrado Sebastián D. Mardiza quien actuó como patrocinante en media etapa del proceso principal - contesta demanda - y como perdedor.

No corresponde regular honorarios a la letrada Isabel Nacul Defensora Oficial Civil de la II° Nom. en el carácter de defensora de ausentes por su actuación en los presentes autos, como representante de los ausentes, señores Manuel Rubén Beltrán, Celia Beltrán de Argañaraz, María Lía Esper de Salomón, Héctor Mario Salomón y Rubén Oscar Salomón y sus herederos en las tres del proceso - contesta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato -, conforme lo expuesto en Art. 160 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, ya que la sentencia de fondo impone las costas por el orden causado.

INCIDENCIAS:

Por el incidente de nulidad planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul resuelto en sentencia de fecha 10/08/2016 regularé al letrado Prospero Barrionuevo M.P. (CAS) 1303.

Por el incidente de nulidad planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul resuelto en sentencia de fecha 06/07/2017 regularé al letrado Prospero Barrionuevo M.P. (CAS) 1303.

Por el incidente de oposición planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul en el C.P. A1-6 - inspección Ocular - regularé al letrado Luis Leonardo Galvan M.P. (CAS) 1219.

Por el incidente de oposición planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul a la prueba testimonial del actor - regularé al letrado Luis Leonardo Galvan M.P. (CAS) 1219.

II).- Con el objeto de determinar la **base regulatoria**, en fecha 12/10/2023 el letrado Prospero Barrionuevo propone como base regulatoria **la suma de \$40.000.000,°°**.

En fecha 18/10/2023 se corre vista a los letrados intervinientes y a los condenados en costas para que estimen el valor del bien de la litis de acuerdo a lo fijado por el Art. 39 INC. 3 de la Ley 5480.

No habiendo estimado las demás partes el valor requerido y por lo tanto no existiendo oposición al monto antes mencionado considero prudente **fixar la base para la regulación de honorarios en la suma de \$40.000.000,°° al 12/10/2023.**

III).- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

- **Por el proceso principal:** de carácter sumario: - costas por el orden causado -.

Al letrado Prospero Barrionuevo M.P. (CAS) 1303 se regula la suma de \$1.500.000,°° como ganador (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como patrocinante del Sr. José Rogelio Celiz en la media etapa del proceso principal).

Al letrado Luis Leonardo Galván M.P. (CAS) 1219 se regula la suma de \$3.000.000,°° como ganador (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como patrocinante del Sr. José Rogelio Celiz en dos medias etapas del proceso principal).

Al letrado Al letrado Prospero Barrionuevo (h) M.P. (CAS) 1029 se regula la suma de \$1.500.000,°° como ganador (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como patrocinante del Sr. José Rogelio Celiz en media etapa del proceso principal).

Al letrado Sebastián D. Mardiza se regula la suma de \$900.000,°° como perdedor (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que actuó como patrocinante del Sr. Juan Reyes Álvarez en media etapa del proceso principal).

Por las incidencias:

Por el incidente de nulidad planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul resuelto en sentencia de fecha 10/08/2016 - costas por el orden causado - regularé al letrado Prospero Barrionuevo M.P. (CAS) 1303 la suma de \$300.000,°°, aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, en una etapa del incidente, ya que no hubo apertura a pruebas.

Por el incidente de nulidad planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul resuelto en sentencia de fecha 06/07/2017 - costas por el orden causado - regularé al letrado Prospero Barrionuevo M.P. (CAS) 1303 la suma de \$300.000,°°, aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, en una etapa del incidente, ya que no hubo apertura a pruebas.

Por el incidente de oposición planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul en el C.P. A1-6 - inspección Ocular - costas al actor vencido - regularé al letrado Luis Leonardo Galvan M.P. (CAS) 1219 la suma de \$300.000,°°, aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, en una etapa del incidente, ya que no hubo apertura a pruebas y como perdedor.

Por el incidente de oposición planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul a la prueba testimonial del actor - costas al actor vencido - regularé al letrado Luis Leonardo Galvan M.P. (CAS) 1219 la suma de \$300.000,°°, aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, en una etapa del incidente, ya que no hubo apertura a pruebas y como perdedor.

IV.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y y demás concordantes de la ley 5480.

V.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

VI.- Por ultimo destaco q la sentencia de fecha 19/04/2023 de cesión de honorarios resolvió “**DECLARAR** al letrado Próspero Víctor Barrionuevo, MP 1303, CESIONARIO de la totalidad de los honorarios a regularse a favor de los letrados Próspero Víctor Barrionuevo (h) y Luis Leonardo Galván en el presente proceso, conforme a lo considerado.”.

Sin embargo cabe aclarar que los aportes de ley 6059 deberán realizarse e imputarse a cargo de los cedentes, letrados Víctor Próspero Barrionuevo (h) y Luis Leonardo Galván.

Cabe destacar que nuestra jurisprudencia es conteste al establecer que “los aportes de ley correspondientes deberán hacerse en cabeza del cedente, porque éstos hacen a la persona del cedente y no al crédito cedido (art. 1458, in fine, del Código Civil), por lo que el importe de honorarios neto restante es lo que habrá de percibir el cesionario, previos los descuentos de ley” (CCDL, Sala 2, Banco Macro S.A. C/ Sanatorio Modelo S.A. S/Ejecución Hipotecaria - Expte: 8883/05, Sentencia N° 104 Del 03/05/2019).

En idéntico sentido se ha expresado la Excma. Cámara Civil en Familia y Sucesiones - Sala 1, “una vez regulados los honorarios, resulta innegable que nace un crédito en favor de La Caja de Previsión por el 18% (10% y 8% respectivamente) que se independiza del crédito en favor del letrado, de modo tal que el profesional puede transar e incluso renunciar a sus honorarios, sin que ello afecte el derecho de La Caja de Previsión a percibir los aportes sobre el total del monto regulado o a reclamar la correspondiente actualización” (Dres.: Paz De Centurión - Valls Romano Norri, Juicio Plaza Maidana Carlos Unberto y Doz Olga Aurelia s/Sucesión; Nro. Expte: 422/92, Nro. Sent: 793, Fecha 17/12/2018).

Por ello

RESUELVO:

I).- FIJAR como base regulatoria del proceso de Prescripción Adquisitiva la suma de \$40.000.000,°° al 12/10/2023, conforme lo considerado.

II).- REGULAR honorarios por el proceso de prescripción adquisitiva de carácter sumario - costas por el orden causado - al letrado Prospero Barrionuevo M.P. (CAS) 1303 la suma de \$1.500.000,°°; al letrado Luis Leonardo Galván M.P. (CAS) 1219 la suma de \$3.000.000,°°; al letrado Al letrado Prospero Barrionuevo (h) M.P. (CAS) 1029 se regula la suma de \$1.500.000,°°; y al letrado Sebastián D. Mardiza la suma de \$900.000,°°, conforme lo considerado.

III).- REGULAR honorarios por el incidente de nulidad planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul resuelto en sentencia de fecha 10/08/2016 - costas por el orden causado - al letrado Prospero Barrionuevo M.P. (CAS) 1303 la suma de \$300.000,°°, conforme lo considerado.

IV).- REGULAR honorarios por el incidente de nulidad planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul resuelto en sentencia de fecha 06/07/2017 - costas por el orden causado - al letrado Prospero Barrionuevo M.P. (CAS) 1303 la suma de \$300.000.°°, conforme lo considerado.

V).- REGULAR honorarios por el incidente de oposición planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul en el C.P. A1-6 - inspección Ocular - costas al actor vencido - al letrado Luis Leonardo Galvan M.P. (CAS) 1219 la suma de \$300.000,°°, conforme lo considerado.

VI).- REGULAR honorarios por el incidente de oposición planteado por la defensora oficial letrada Isabel Nacul a la prueba testimonial del actor - costas al actor vencido - regularé al letrado Luis Leonardo Galvan M.P. (CAS) 1219 la suma de \$300.000,°°, conforme lo considerado.

VII).- NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS a la letrada Isabel Nacul Defensora Oficial Civil de la II° Nom. en el carácter de defensora de ausentes, según lo considerado.

VIII).- ADICIONAR al monto regulado a cada letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

IX).-ACLARAR que los aportes de ley 6059 deberán realizarse e imputarse a cargo de los cedentes, letrados Víctor Próspero Barrionuevo (h) y Luis Leonardo Galván, de conformidad con lo considerado en la presente.

X).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

XI).- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los condenados en costas, en su domicilio real.

XII).- NOTIFÍQUESE a los letrados Sebastián D. Mardiza e Isabel Nacul, funcionarios del Poder Judicial, en sus público despacho.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 26/12/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.